



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0713-R-2021
Piura, 27 de mayo de 2021**

VISTO

El expediente N° 2237-0101-21-1, presentado por la **SRA. BLANCA PAOLA ZAPATA WHANG**, relacionado con el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señor padre don Andrés Zapata Alejos docente de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 11 de mayo de 2021, la Sra. Blanca Paola Zapata Whang, manifiesta que, el día 19 de abril del presente falleció su señor padre don Andrés Zapata Alejos, docente de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, motivo por el cual solicita gestionar a la brevedad posible el subsidio por sepelio y luto por fallecimiento de su señor padre, para lo cual adjunta documentos sustentatorios que presenta;

Que, con Informe N° 780-OE-OCARH-UNP-2021, de fecha 17 de mayo de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que, a la fecha del deceso del causante, está vigente el Decreto Supremo N°341-2019-EF., el cual dispone el otorgamiento del beneficio por causal de fallecimiento del servidor docente en actividad y en calidad de nombrado, condición que el causante no cumple debido a que este, se encontraba a la fecha de deceso en la condición de pensionista del Estado en el régimen del Decreto Ley N°20530. Siendo así, se pronuncia por la improcedencia del subsidio solicitado por carecer de norma legal que sustente el pedido;

Que, mediante Informe N°305 -2021-OCAJ-UNP de fecha 25 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda se declare improcedente el requerimiento de subsidio presentado por la Sra. Blanca Paola Zapata Whang, ante el fallecimiento de su padre, el Sr. Andrés Zapata Alejos;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, señala en Considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: “Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 – Ley N°30879, establece es su sexagésima séptima disposición complementaria final, lo siguiente: “Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios –CTS de la Asignación Económica por cumplir Veinticinco (25) y treinta (30) años de servicio y de la Bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley Universitaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Señora Blanca Paola Zapata Whang, teniendo en consideración el Informe N° 780-OE-OCARH-UNP-2021, mediante el cual se indica que el Sr. Andrés Zapata Alejos, se encontraba a la fecha de su deceso en condición de pensionista del estado del Régimen N°20530, en tanto el extinto señor no está comprendido dentro de los alcances del Decreto Supremo antes mencionado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA., OCP, OCEP (3), OCARH (4), OCAJ, INT., ARCHIVO (2)
14 copias / PCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL